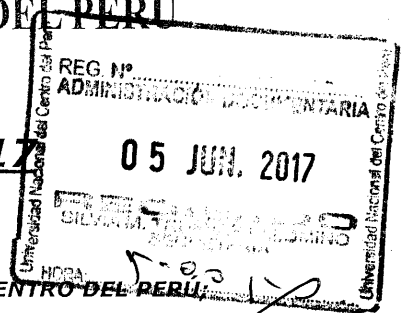




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2064-CU-2017



Huancayo, 31 MAY 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,

Visto, el Oficio N° 063-2016-OGINV/UNCP del 07 de marzo de 2016 a través del cual el Director(e) de la Oficina General de Investigación, remite el Código de Ética para el Investigador UNCP; para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, a través de la Ley N° 30220, Ley Universitaria se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU como un organismo superior universitario, así como supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos y fiscalizar el destino de los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades que es para fines educativos y mejoramiento de la calidad del servicio;

Que, en el mes de julio de 2014 se promulga la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, cuyo objeto es normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa. Con la referida Ley se deroga la Ley de creación de CONAFU, Ley 26439, y se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), organismo, cuya finalidad, según precisa la Ley: "La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento."

Que, el Código de Ética de Investigación alcanza de manera obligatoria a todos los investigadores: docentes, estudiantes de pre y posgrado, egresados y colaboradores nacionales e internacionales; teniendo como objetivo, promover en la investigación, la aplicación del código de ética cumpliendo los estándares de rigor, honestidad, justicia - legalidad y responsabilidad;

Que, dentro del modelo de licenciamiento en el estándar 34 de la SUNEDU Condiciones Básicas de Calidad - CBM, componente IV.1 líneas de Investigación, requiere como medio de verificación, el Código de ética para el investigador, con su resolución de aprobación correspondiente;

Que, con Resolución N° 0615-R-2016 se resuelve aprobar el Código de Ética para el Investigador de la UNCP; el mismo que debió ser aprobado con una resolución de Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 129-2017-DIGI-UNCP de fecha 02 de mayo de 2017 el Director del Instituto General de Investigación remite el Código de Ética, el mismo que debe ser aprobado mediante resolución por Consejo Universitario y así cumplir con los requisitos de Licenciamiento Institucional en materia de investigación de la UNCP; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 23 de mayo de 2017;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en cumplimiento al requerimiento del Licenciamiento Institucional; el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** todas las resoluciones que aprobaron con anterioridad el citado Código de Ética.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



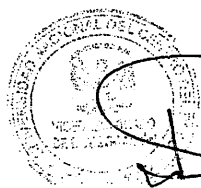
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL INVESTIGADOR DE LA UNCP
Aprobado con Resolución N° 02064-CU-2017

Aprobado en Consejo Universitario el 23 de mayo del 2017



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]






**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**

Contenido

Contenido.....	2
CAPÍTULO I: BASE LEGAL.....	2
CAPÍTULO II: ALCANCES Y OBJETIVOS.....	2
CAPÍTULO III: FUNDAMENTOS.....	3
CAPÍTULO IV: CODIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR Y PRINCIPIOS.....	3
CAPÍTULO V: DEFINICIÓN DE DERECHO DE AUTOR.....	4
CAPÍTULO VI: CONDUCTA ANTIÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.....	5
CAPÍTULO VII: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONDUCTA ANTIÉTICA.....	5
CAPITULO VIII: FALTAS, SANCIONES Y AUTORIDAD COMPETENTE.....	6
CAPITULO IX: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN.....	7
CAPITULO X: DE LA RESOLUCION DE LA SANCIÓN.....	7
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.....	7


[Handwritten signature]
Dra. Dalia Patricia Górrara Górrara
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN



CAPÍTULO I: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ley N° 28571, que modifica los Artículos 188 y 189 del Decreto Legislativo N° 822
- Código civil
- Ley General de Salud N° 26842
- Ley de Protección de Datos Personales N° 29733
- Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444
- Ley Universitaria No. 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP).
- Decreto Supremo N° 016 – 2015 – MINEDU, sobre Política de Aseguramiento de Calidad.
- Resolución de Consejo Directivo N° 006 – 2015. SUNEDU/CD, aprobación del modelo de licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario peruano
- Resolución N° 0277 – CU – 2016, plan de trabajo de Licenciamiento de la UNCP

[Handwritten signature]
Dr. César Armando Espinoza Méndez
DIRECTOR DEL INSTITUTO
GENERAL DE INVESTIGACIÓN



CAPÍTULO II: ALCANCES Y OBJETIVOS

Art. 1. Alcanza de manera obligatoria a todos los investigadores: docentes, estudiantes de pre y posgrado, egresados y colaboradores nacionales e internacionales. El director de cada Instituto de Investigación es el encargado de monitorear su aplicación y cumplimiento en coordinación con el Comité de Ética y el Instituto General de Investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Art. 2. Objetivos:

- a) Promover, en la investigación, la aplicación del código de ética cumpliendo los estándares de rigor, honestidad, justicia - legalidad y responsabilidad.
- b) Fomentar la aplicación de las buenas prácticas científicas, como modelo de trabajo para la formación de nuevos investigadores.
- c) Crear conciencia y reflexionar sobre los aspectos éticos relacionadas a la investigación, sus beneficios y sus riesgos.
- d) Socializar los aspectos éticos relacionados con la investigación.

CAPÍTULO III: FUNDAMENTOS

Art. 3. Las obras originarias son científicas, literarias, musicales, teatrales, artísticas o audiovisuales; y las obras derivadas son las adaptaciones, traducciones, compilaciones, anotaciones y comentarios, extractos, arreglos musicales y otras transformaciones. Para realizar una obra derivada hay que pedir permiso al autor de la obra originaria si es que esta aún se encuentra en el dominio privado. El software cualquiera sea su forma de expresión y fijación se protege como una obra literaria

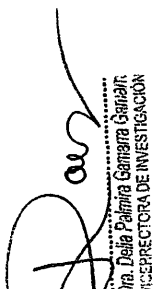
Art. 4. El derecho de autor protege todas las creaciones intelectuales, sean éstas originarias o derivadas expresadas en obras literarias y artísticas, cualquiera sea su género, mérito o finalidad. La propiedad de los autores es sobre la creación.

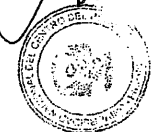
CAPÍTULO IV: CODIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR Y PRINCIPIOS

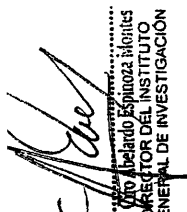
Art. 5. El código de ética de los investigadores de la UNCP está referido al conjunto de conceptos y principios que debe guiar la conducta de los investigadores a fin de contribuir con la veracidad de sus nuevos conocimientos generados en el ámbito social, económico, ambiental, científico- tecnológico. El código de ética permitirá, asegurar que los investigadores puedan ser responsables ante el público en general.

Art. 6. Los principios éticos de la investigación en la UNCP permitirá el desarrollo de esta actividad dentro de los estándares profesionales más elevados, ya la investigación científica constituye la piedra angular de toda Universidad y que la violación a las normas de investigación, representa un delito que son perjudiciales para su credibilidad y autoridad como una institución que promueve la excelencia académica e investigación científica. Los investigadores para ejercer sus actividades como tal, deben practicar los siguientes principios y valores de integridad científica:

- a) **Honestidad y confianza:** la comunidad científica de la UNCP, debe avanzar en la búsqueda de la verdad, conocimiento, la erudición y la competitividad; practicando la honestidad en la investigación, especialmente en los informes de datos, resultados, métodos y procedimientos, y el estado de publicación. No fabricar, no falsificar o distorsionar datos. No engañarse ni engañar a sus colegas, estudiantes, asesores de investigación (tesistas) o a la sociedad. Los investigadores deben fomentar un clima de confianza mutua y el libre intercambio de ideas y que todos puedan alcanzar su más alto potencial intelectual.
- b) **Legalidad y Justicia:** los investigadores deben conocer, obedecer y aplicar las leyes pertinentes y las políticas institucionales y gubernamentales en la realización y publicación


Dra. Delia Palmira Gamarran Gamarran
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN




Dr. Aldo Alberto Espinoza Montes
DIRECTOR DEL INSTITUTO
GENERAL DE INVESTIGACIÓN





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

de investigaciones, especialmente en los derechos de propiedad intelectual de terceros, los términos y condiciones que regulan el acceso a los recursos de investigación y las leyes de la difamación. Además aplicar el principio de equidad en el desarrollo de la investigación y en las interacciones entre los miembros de la comunidad científica. Reconocer las fuentes de datos. Citar claramente todas las fuentes de información y datos que usamos que no son los resultados de nuestra propia investigación. Dar reconocimiento y crédito adecuado a las fuentes de recursos / fuentes de financiación de nuestra investigación. Conceder y limitar la autoría a aquellos que hicieron una contribución significativa a la investigación y esfuerzo.

- c) **Respeto:** Los investigadores deben respetar las diferencias culturales, individuales y de roles entre los participantes en la investigación, basados en el nivel de conocimiento, edad, sexo, identidad de género, nacionalidad, etnia, discapacidad, idioma o estado socioeconómico. Promover el adecuado tratamiento humano y respeto en los participantes de la investigación. No someter a personas a cualquier experimento o procedimiento de investigación para causar daño, estrés o dolor.
- d) **Confidencialidad y autonomía:** Proteger el derecho a la privacidad y la confidencialidad de los investigadores. Asegurar el consentimiento informado de los participantes humanos, animales y plantas en experimentos o estudios. Promover la libre participación y decisión de personas después de haber proporcionado información pertinente para su inclusión en la investigación. Mantener la autonomía de los participantes, especialmente estudiantes y asesorados, evitando ofrecimiento de incentivos que pueden servir para coaccionar, de esta manera salvaguardar los derechos y el bienestar de los involucrados en la investigación, cuyo estatus y vulnerabilidad pueden perjudicar la autonomía de la toma de decisiones.
- e) **Responsabilidad:** la comunidad científica debe mantener altos estándares de conducta en la investigación. Debe promover la difusión responsable del conocimiento científico al público. Producto de las investigaciones informar al público y/o autoridades ante cualquier peligro que se observa y amenaza la seguridad humana y ambiental. Informar a la comunidad de los conocimientos científicos relativos a las prácticas, actitudes, eventos, y otros fenómenos que presentan un riesgo inequívoco y significativo para el bienestar humano. Evitar hacer declaraciones engañosas o exageradas, o publicar resultados de investigación equívoca como hecho o plagios. Asegurar que los desechos de laboratorio estén debidamente eliminados o tratados para evitar la contaminación del medio ambiente. En los lugares o ambientes de trabajo experimental cuando se requiera, señalar el peligro o amenaza existente. Promocionar los intereses de la comunidad, en la medida que sean aplicables o posibles, realizar investigaciones que satisfagan las necesidades de la población.



Dra. Dalia Palmira Gamara García
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN




CAPÍTULO V: DEFINICIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Art. 7. El derecho de autor es aquel que protege todas las obras creadas por el ingenio humano, la protección se obtiene de manera automática con la creación y no se encuentra sujeta a formalidad alguna. Los derechos del autor o del inventor, cualquiera sea la forma o modo de expresión de su obra, gozan de protección jurídica de conformidad con la ley de la materia.

Art. 8. La libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica como un derecho fundamental del autor está protegido por la Constitución Política del Perú (1993, Art. 2). Además establece que el autor tiene derecho a la propiedad sobre dichas creaciones y


Dra. Alejandra Espinoza Montes
DIRECTORA DEL INSTITUTO
GENERAL DE INVESTIGACIÓN





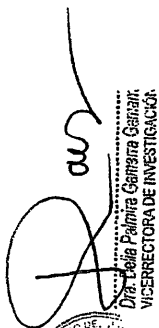
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

a su producto, por lo cual determina un derecho patrimonial que puede permitirle al autor la explotación de su creación, y los demás derechos sobre esa propiedad.

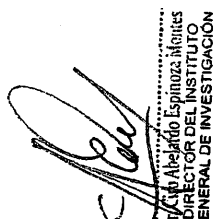
CAPÍTULO VI: CONDUCTA ANTIÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 9. La UNCP no admite conductas antiéticas en los procesos de investigación. La conducta antiética en la investigación científica comprende la fabricación, falsificación, plagio o engaño desde el planteamiento del proyecto de investigación hasta la información de resultados de una investigación irreal o las distorsiones deliberadas y prácticas peligrosas en la realización de investigaciones. Incluye el incumplimiento de los protocolos y cuando este da lugar a un riesgo o daño no razonable a las personas, el medio ambiente, y cuando facilita la mala conducta en la investigación por colusión, o el ocultamiento de acciones por otros. La conducta antiética incluye los siguientes actos:

- a) Plagio total: es la copia íntegra de la obra primigenia por la usurpadora.
- b) Plagio servil: burdo, idéntico o clónico es cuando se realiza la usurpación "sin introducir modificaciones a la obra primigenia".
- c) Plagio: La copia deliberada de ideas, textos, datos u otros trabajos (o cualquier combinación de los mismos) sin el debido permiso y reconocimiento.
- d) Plagio parcial: es la copia de una parte de la obra que contenga "aspectos sustanciales o esenciales del ingenio" en una medida apreciable.
- e) Plagio simulado: inteligente o elaborado se introducen "variantes a la creación ajena «maquillándola», muchas veces para tratar de disimular la apropiación".
- f) Piratería: explotación deliberada de ideas de otros sin ningún reconocimiento
- g) Abuso de los recursos de investigación: incumplimiento de los términos y condiciones institucionales de los recursos de investigación autorizados.
- h) Mala interpretación: interpretación forzada o falsa de los resultados de la investigación o de otros trabajos para beneficio personal o realce.
- i) Personificación: nombre de la persona que aparece en el artículo o evento científico y nunca tuvo participación en la realización de la investigación o presenta un trabajo de investigación que no le corresponde.
- j) Fabricación y fraude: falsificación o invención de trabajos de tesis, datos, información o citas en cualquier ejercicio científico formal.
- k) Sabotaje: involucra, intromisión para evitar la culminación del trabajo de investigación. Robar o cortar páginas de libros, revistas, tesis o de otro modo generando daño; interrumpir deliberadamente los experimentos de otros; poner en peligro el acceso institucional a los recursos de investigación no observando sus términos y condiciones.
- l) Denegar el acceso a información o material: negar a otros el acceso arbitrario a recursos científicos sin fundamento que impiden su progreso.


Dra. Paola Palmira Contreras Garzón
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN




Dr. Alejandro Espinoza Infantes
DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



CAPÍTULO VII: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONDUCTA ANTIÉTICA

Art. 10. Los documentos académicos y de investigación que generan los estudiantes, administrativos, docentes y docentes investigadores deben tener como máximo el 20%





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

de similitud, excluyendo el material citado y el material bibliográfico, al realizar comparación de contenidos con el software de comparación de contenidos.

Art. 11. Los estudiantes, no docentes, docentes y docentes investigadores tendrán acceso a los informes de originalidad del software, en el momento de entrega de los documentos académicos y científicos con la finalidad de verificar la similitud de contenidos y realizar las correcciones antes de la fecha de vencimiento de la entrega.

Art. 12. Los evaluadores, docentes o directores, considerarán recepcionado para su evaluación, solo aquellos documentos académicos o científicos que tengan como máximo el 20% de similitud. Los documentos que tengan más del 20% de similitud, se dará por no entregado, comunicando al emisor que su documento no cumple con el requisito mínimo para ser evaluado.

CAPITULO VIII: FALTAS, SANCIONES Y AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 13. Las faltas sancionadas por el presente reglamento pueden ser leves, graves o muy graves:

- Constituye falta leve, el incumplimiento de los principios éticos de la UNCP descritos en el Art. 5 del presente reglamento.
- Constituye falta grave, la reincidencia en el incumplimiento de los principios éticos de la UNCP, o la comisión de cualquier conducta antiética descrita en el Art. 7 desde el inciso d) hasta el inciso l) del presente reglamento.
- Constituye falta muy grave, la reincidencia por tercera vez en el incumplimiento de los principios éticos de la UNCP, o lo descrito en el Art. 7 desde el inciso a) hasta el inciso c) del presente reglamento.

Art. 14. Las sanciones aplicables a los estudiantes son amonestación, suspensión académica y expulsión:

- La amonestación es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito, se aplica cuando se ha cometido una falta leve.
- La suspensión académica es la sanción que consiste en la separación de la universidad por no menos de una semana ni mayor a cuatro semestres académicos, se aplica cuando se ha cometido una falta grave.
- La expulsión es la sanción que consiste en la separación definitiva de la universidad, se aplica cuando se ha cometido una falta muy grave.

Art. 15. Las sanciones aplicables a los graduados son amonestación, suspensión académica y expulsión:

- La amonestación es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito, se aplica cuando se ha cometido una falta leve.
- La suspensión académica es la sanción que consiste en la suspensión de la sustentación de la tesis por no menos de un mes ni mayor a cuatro semestres académicos, se aplica cuando se ha cometido una falta grave y debe realizarse las correcciones de la tesis.
- La expulsión es la sanción que consiste en la separación definitiva de la universidad no pudiendo graduarse ni continuar otros estudios, se aplica cuando se ha cometido una falta muy grave.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

- Art. 16.** Las sanciones aplicables a los administrativos, docentes y docentes investigadores son amonestación, suspensión y destitución:
- La amonestación es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito, se aplica cuando se ha cometido una falta leve.
 - La suspensión es la sanción que consiste en la separación de la universidad sin goce de haber de por no menos de un mes ni mayor a dos años, se aplica cuando se ha cometido una falta grave. Si la investigación sirvió para su ratificación o ascenso, estos quedan anulados.
 - La destitución es la sanción que consiste en la separación definitiva de la universidad, se aplica cuando se ha cometido una falta muy grave.
 - El investigador que ha sido sancionado tiene acceso a impugnar dentro de los 15 días, ante las autoridades de la UNCP, con ello se habría agotado la vía administrativa.

CAPITULO IX: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Art. 17. El Comité de Ética está conformado por docentes investigadores:

- Un presidente
- Un secretario
- Un vocal

Es designado y depende del Vicerrectorado de Investigación de la UNCP.

Art. 18. El Comité de Ética tiene la responsabilidad de aplicar el Código de Ética:

- Es la autoridad competente para realizar la investigación, documentar la falta y proponer la sanción correspondiente.
- Tiene competencia para resolver las faltas leves.
- Eleva su informe al Tribunal de Honor, para tratar las faltas graves y muy graves, proponiendo la sanción correspondiente al Consejo de Facultad o Consejo Universitario, según sea el caso.
- Lleva un registro de las sanciones que se aplican a los investigadores.

CAPITULO X: DE LA RESOLUCION DE LA SANCIÓN

Art. 19. Las faltas graves y muy graves, en primera instancia, serán resueltas por el Consejo de Facultad a donde corresponde el Instituto Especializado de Investigación.

Art. 20. Las faltas graves y muy graves, en segunda instancia, serán resueltas por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Art. 21. Los casos no previstos en el presente reglamento serán propuestos por el Comité de Ética y aprobados por el Consejo Universitario.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación mediante resolución N° 02064-CU-2017 aprobado en Consejo Universitario de fecha 23 de mayo 2017.